

2. Someterse a cuantas medidas de comprobación se estime oportuno por la entidad concedente y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

3. Comunicar cuantas ayudas o subvenciones obtenga para la misma actividad procedente de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales.

#### Artículo 11. *Norma supletoria.*

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden, se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

#### Disposición final primera.

Se faculta a la Dirección General de Relaciones Culturales y Científicas de este Ministerio para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de los preceptos de la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a las disposiciones específicas de la presente Orden.

#### Disposición final tercera.

La presente Orden entrará en vigor el 2 de noviembre de 1994.

Madrid, 13 de junio de 1994.

SOLANA MADARIAGA

## MINISTERIO DE DEFENSA

**16226** ORDEN 72/1994, de 5 de julio, por la que se implantan las Delegaciones de Defensa en Albacete, Avila, Huelva y Soria.

El Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa, establece en su disposición adicional primera, 1, que tales Delegaciones se implantarán de forma gradual en un plazo de dos años. Asimismo, esta misma disposición, en su apartado 2, determina que esta implantación se llevará a cabo mediante Orden del Ministro de Defensa en la que se determinarán las funciones asignadas a las Delegaciones, su estructura orgánica y la fecha de entrada en funcionamiento.

Por Orden 44/1994, de 9 de mayo, se implantaron las ocho primeras Delegaciones de Defensa. La presente Orden, de acuerdo con el programa de actuación previsto, establece la entrada en funcionamiento de cuatro Delegaciones más.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere la disposición final primera del expresado Real Decreto, dispongo:

#### Primero. *Sede, categoría y entrada en funcionamiento.*

1. Las Delegaciones de Defensa en Albacete, Avila, Huelva y Soria, con sede en las respectivas capitales

de provincia, entrarán en funcionamiento el día 15 de julio de 1994.

2. Las Delegaciones anteriormente señaladas serán de categoría ordinaria.

#### Segundo. *Competencias.*

Las Delegaciones de Defensa ejercerán, dentro de sus respectivas circunscripciones, las funciones que establece el artículo 2, apartados 1 y 2, del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, por el que se crean las Delegaciones de Defensa.

#### Tercero. *Estructura orgánica.*

1. Al frente de cada Delegación existirá un Delegado que dependerá del Ministerio de Defensa, a través del Secretario de Estado de Administración Militar.

2. Las Delegaciones de Defensa a que se refiere la presente Orden se estructuran en las siguientes unidades administrativas:

- Secretaría General.
- Centro de Reclutamiento.
- Intervención Delegada.

3. La Delegación de Defensa de Albacete contará, asimismo, con el Servicio de Cría Caballar.

#### Cuarto. *Facultades del Delegado.*

1. El Delegado de Defensa, dentro del respectivo ámbito provincial y en relación con las funciones y servicios a que se refiere el apartado segundo de la presente Orden, y bajo la dependencia funcional de los centros directivos competentes por razón de la materia, tendrá atribuidas las siguientes facultades:

- Ostentar la representación del Ministerio de Defensa.
- Dirigir y coordinar todos los servicios integrados en la Delegación y ejecutar las políticas del Departamento.
- Planificar las actividades de las diferentes unidades administrativas, impulsar los proyectos de actuación y modernización y velar por el cumplimiento de los objetivos del Departamento.
- Cuidar del cumplimiento de las disposiciones, instrucciones y circulares que dicten las autoridades del Ministerio de Defensa.
- Dirigir la administración económica de los recursos asignados así como la gestión de los recursos humanos de la Delegación.
- Colaborar y cooperar con las autoridades civiles y militares de la provincia.
- Ejercer aquellas otras funciones que legalmente se le asignen o le correspondan.

2. Corresponderá, asimismo, al Delegado, ejercer las competencias y funciones que le atribuye la Orden 62/1994, de 13 de junio, sobre delegación de competencias en materia de personal civil en el Ministerio de Defensa.

3. El Delegado de Defensa vigilará y tutelaré los servicios provinciales del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), sin perjuicio de la dependencia de los mismos de los órganos centrales del expresado Instituto, y recibirá apoyo de los mismos para el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas.

4. Del Delegado de Defensa en Albacete dependerá, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del Departamento, la Delegación del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas existente en dicha provincia.

5. Del Delegado de Defensa en Avila dependerá, a efectos de su coordinación con el resto de los servicios periféricos del Departamento, el Centro de Reproducción Equina número 1 existente en dicha provincia.

**Quinto. Funciones de la Secretaría General.**

1. La Secretaría General ejercerá, respecto a todos los centros, servicios y organismos de la Delegación a que se refiere el apartado tercero de la presente Orden, las siguientes funciones:

- a) La jefatura del personal destinado en la Delegación.
- b) La administración económico-financiera.
- c) El despacho con el Delegado de los asuntos de carácter ordinario.
- d) La dirección y organización del registro, archivo, información general y demás servicios comunes de la Delegación.
- e) En general, el régimen interior de la Delegación.

2. Corresponderán, asimismo, al Secretario general, en relación con la administración de personal, la acción social y la gestión del patrimonio, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Las actividades relacionadas con los centros docentes públicos no universitarios concertados.
- b) La tramitación de las solicitudes de becas y otras ayudas asistenciales, promovidas por el Ministerio de Defensa.
- c) La tramitación de los expedientes y solicitudes del personal militar retirado o en situación de reserva.
- d) La tramitación de los expedientes, solicitudes y recursos de los derechohabientes y perceptores de pensiones militares.
- e) La tramitación de los asuntos relacionados con los mutilados útiles.
- f) La tramitación de los permisos de armas del personal militar destinado en la Delegación y del personal en reserva.
- g) El control del inventario, el pago de impuestos, y la inscripción en el Registro de la Propiedad de los inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.
- h) El control, seguimiento y, en su caso, informe de los arrendamientos de inmuebles.
- i) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes de expropiación, cesión, reversión y adscripción de inmuebles afectados al Ministerio de Defensa.
- j) El seguimiento y, en su caso, informe de los expedientes sobre servidumbres y limitaciones por razón de interés para la Defensa Nacional, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y legislación dictada en su desarrollo.
- k) Aquellas otras que se le encomienden en relación con la infraestructura.

**Sexto. Funciones del Centro de Reclutamiento.**

Los Centros de Reclutamiento, como órganos dependientes funcionalmente de la Dirección General del Servicio Militar, conforme a lo establecido en los artículos 7 de la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, y 12 del Reglamento de Reclutamiento, aprobado por Real Decreto 1107/1993, de 9 de julio, ejercerán las funciones que tienen atribuidas en las disposiciones legales vigentes.

**Séptimo. Funciones de la Intervención Delegada.**

1. Corresponderá a la Intervención Delegada ejercer las siguientes funciones:

- a) La intervención y los controles financieros y de eficacia, en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria, en relación con los organismos, unidades, centros, dependencias y establecimientos ubicados en la provincia.
- b) La notaría militar, en la forma y condiciones establecidas por las leyes.
- c) El asesoramiento al Delegado y a las autoridades militares en materia de su competencia.

2. Las Intervenciones Delegadas en las Delegaciones de Defensa a que se refiere la presente Orden serán desempeñadas por un Interventor destinado en la correspondiente Intervención Delegada Territorial.

**Octavo. Funciones del Servicio de Cría Caballar.**

El Servicio de Cría Caballar de Albacete ejercerá, dentro de su respectiva circunscripción o ámbito territorial, las funciones atribuidas a la actual Subdelegación de Cría Caballar en dicha localidad.

**Noveno. Asesoría Jurídica.**

Las Delegaciones de Defensa que se implantan por la presente Orden, serán apoyadas en lo relativo al asesoramiento jurídico por la Asesoría Jurídica General de la Defensa.

**Disposición adicional.**

1. De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 2206/1993, de 17 de diciembre, quedan suprimidos los Gobiernos Militares de Albacete, Avila, Huelva y Soria.

2. Asimismo, quedan suprimidas aquellas unidades administrativas existentes en las Jefaturas Logísticas del Ejército de Tierra, en los Sectores Aéreos, y en las Comandancias Militares de Marina que vinieran desempeñando funciones que se atribuyen a las nuevas Delegaciones de Defensa.

Los Jefes de los Estados Mayores del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias resolverán, en el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la presente Orden, sobre las unidades administrativas que se reformen o supriman de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

**Disposición final primera.**

Se faculta al Secretario de Estado de Administración Militar para dictar las disposiciones que resulten necesarias en el desarrollo de la presente Orden.

**Disposición final segunda.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1994.

GARCIA VARGAS